

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 19 Abril 1904.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE SANIDAD

Circular.

La infección sarampionosa es por desgracia epidemia en esta localidad, y al cundir en alarmante difusión, la comisión permanente de la Junta de Sanidad cree llegado el momento de hacer pertinentes observaciones respecto de esta inevitable enfermedad.

Su ignorada patogenia no ha sido inconveniente para conocer sus vehículos de transporte y contagio. Empero la sutileza de éstos y su gran poder difusivo; la edad de los contaminados; sus prodromas y convalecencia, frecuentemente compatibles con que los niños disfruten peligrosas libertades; la confianza, el descuido y el abandono, lo que es ingénuo en la población infantil; esa abruma-

dora receptibilidad y el no disponer de materia inmunizante, hacen imposible una profilaxis práctica y verdad. No sucede así con sus asociaciones infectivas más frecuentes.

Ellas son responsables en su mayor parte del contingente de mortalidad. Si las bronquitis capilares, bronco-pneumonías, difteria, enteritis, tuberculosis, oftalmías y sepsis auriculares no se asociaran al sarampión como entidad nosológica, poco habría que temer en la generalidad de los casos.

Si desgraciadamente puede hacerse muy poco para hurtar los organismos receptores á la acción de aquél, en cambio podemos sortear con fortuna la aptitud y la oportunidad morbosa para sus asociaciones microbianas, que son las peligrosas, y en este sentido, disponemos de medios y procedimientos sencillos é inofensivos, que sistemática y obligatoriamente empleados en todos los atacados, rebajarían notablemente el tributo que estos enfermos pagan á la muerte.

Seguros de esa eficacia y sin perjuicio de cumplir Médicos, Autoridades y familias todos los extremos que comprende la sección III, capítulo IX, título IV de la vigente Instrucción de Sanidad, se ruega á cuantos ejerzan la profesión médica, que procuren por todos los medios compatibles con la posición de sus clientes, que sus enfermos de sarampión ocupen las estancias más higiénicas, y aseguren la pureza y dotación de aire en las mismas. Que ordenen frecuentes pulverizaciones nasofaríngeas con soluciones tenues de timol ó de creolina ligeramente mentoladas. Que practiquen una cura diaria endonasal y faríngea con fenol sulfocoinado al 6 por 100 *vigilando la orina*, y que en

días alternos asepticen los oídos con bi-óxido de hidrógeno ligeramente calentado.

Lograda la curación, se bañará á los enfermos y sus vestidos serán esterilizados, no autorizándose su ingreso en las Escuelas sin previa certificación médica ni antes del vigésimo día después de estar curados.

El complemento de estas previsiones serán á cargo de los Sres. Inspectores municipales, quienes en sus frecuentes visitas á los Colegios decretarán la exclusión temporal de los escolares en quienes se exteriorice ó se sospeche la enfermedad que se desea evitar.

En cuanto á la clausura temporal de las Escuelas en tiempo de epidemia morbillosa, no procede realizarla en tanto alguno de los que en ella vivan no enferme de dicha infección. El cerramiento extemporáneo no amengua la trasmisión y en cambio condena á la población infantil á sortear los peligros de aquélla, mas los de la calle.

Seguros que el Cuerpo médico acogerá con benevolencia estas observaciones, cuantos las practiquen y divulguen habrán hecho un gran servicio á la salud.

Lo que se ha dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento general, y particularmente de los señores Médicos.

Zaragoza 20 de Abril de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.—El Vicepresidente de la Comisión, Hipólito Fairén.—Vocales: Francisco Arpal.—Gonzalo Calamita.—José María García Bolenguer.—El Secretario, Agustín Ibáñez.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes al cupón número 12 de los títulos definitivos, y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado en 15 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, autorizada por Real orden de fecha 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del actual se recibirán por esta Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimientos, observando las previsiones siguientes:

1.^a La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará con las facturas que facilitará *gratis* esta Intervención.

2.^a Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

3.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.^a No se admitirán por esta oficina los cupones que carezcan de talón, sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales

debe confrontarse por el oficial encargado del recibo.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 19 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

1 por 100 de pagos.—Cuarto trimestre de 1903.

CIRCULAR

En el expediente incoado por esta Administración con fecha 12 del actual por consecuencia de la falta de remisión á esta dependencia de las certificaciones del 1 por 100 de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.^o art. 17 de la ley de 10 de Agosto de 1893, á pesar de los requerimientos hechos para ello, el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 14 del actual, ha acordado imponer la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

PUEBLOS	PUEBLOS
Abanto	Litago
Alarba	Lumpiaque
Alberite	Luna
Albeta	Mainar
Alcalá de Ebro	Malón
Afamén	Manchones
Almolda (La)	Mara
Ambel	Mequinenza
Anento	Mezalocha
Ardisa	Mianos
Ariza	Miedes
Artieda	Moneva
Atea	Monterde
Aznara	Montón
Biel	Morata de Jiloca
Bijuesca	Morés
Biota	Moros
Bubierca	Mozota
Buste (El)	Navardún
Cabañas	Novillas
Calmarza	Nuez
Carenas	Olvés
Cariñena	Orera
Cerveruela	Osera
Clarés	Paracuellos de Jiloca
Contamina	Paracuellos de Ribera
Cuarte	Pina
Cubel	Pozuel
Chiprana	Pozuelo
Chodes	Pradilla
Farasdués	Purujosa
Frasno (El)	Purroy
Fuendetodos	Quinto
Godójos	Rueda
Integés	Ruesca
Jaraba	San Mateo
Jarque	Santa Cruz de Moncayo
Lagata	Santa Eulalia
Leciñena	Sabiñán
Lechón	Sierra de Luna

PUEBLOS	PUEBLOS
Sigüés	Valmadrid
Sisamón	Valtorres
Sobradiel	Velilla de Ebro
Tabuena	Vistabella
Tauste	Velilla de Jiloca
Torra ba de los Frailes	Vera
Torralba de Ribota	Vilueña (La)
Torrecilla	Villafeliche
Torrellas	Villafranca de Ebro
Trasmoz	Villalengua
Ucastillo	Villanueva del Huerva
Undués de Lerda	Villarroya de la Sierra
Val de San Martín	

Lo que para conocimiento de los anteriores Ayuntamientos, se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, notificándoles dicha resolución, á fin de que en el plazo de ocho días, hagan efectivo el importe de la multa impuesta, sin perjuicio de que por esta Administración se adopten las medidas necesarias hasta que quede cumplimentado dicho servicio.

Zaragoza 19 de Abril de 1904.—Alfonso Shelly.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Como á pesar de las dos circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 21 de Enero y 26 de Febrero del presente año son varios los señores Maestros y Maestras que no han remitido las hojas de servicios debidamente legalizadas por el Secretario de la Junta local y visadas por el Alcalde, demostrando con su negligencia el poco respeto y consideración que sus infractores guardan á mis órdenes, les prevengo por tercera y última vez, que si en el improrrogable y definitivo plazo de diez días, á contar desde la fecha de hoy, no han remitido á esta Junta de mi Presidencia el documento que se les exige, con carácter irrevocable procederé contra los desobedientes con los medios que las leyes me conceden.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta á los Maestros de la presente circular.

Zaragoza 20 de Abril de 1904.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Nicolás Tello.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Curso de 1903 á 1904.

Sobre exámenes, matrículas y reválidas.

Los alumnos de enseñanza no oficial, que deseen dar validez académica á los estudios del Magisterio en el próximo mes de Junio, deberán solicitar exámenes durante la primera quincena del de Mayo.

Al efecto, dirigirán al Sr. Director su instancia escrita y firmada por el interesado, expresando en ella si, aprobado en el examen de ingreso, lo desea también de asignaturas, y si en las de varios cursos, prefiere ó no hacerlo por asignatura completa. A la instancia acompañarán cédula personal, certi-

ficación de nacimiento legalizada del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos, así como la de buena conducta. Los que por vez primera hayan de actuar en esta Normal presentarán dos testigos, vecinos de esta ciudad, que identifiquen la persona del alumno, salvo diligencia de conocimiento por el Secretario.

Los estudios hechos en otros establecimientos deberán acreditarse por certificaciones oficiales que los interesados unirán á la instancia en que pidan examen de asignaturas, dentro del citado plazo.

Los que pretendan prueba de asignaturas del grado superior, habrán de justificar, si ya no consta en la Secretaría de la Escuela, su aprobación de reválida en el Elemental.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por el examen de ingreso, dos pesetas cincuenta céntimos, por derechos de matrícula de asignaturas de un curso, ó parte de él, 25 pesetas en papel de págese al Estado, cinco pesetas en metálico por derechos de examen y dos pesetas cincuenta céntimos de formación de expediente.

Los que posean el grado de Bachiller y deseen obtener el título de Maestro elemental, con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, deberán solicitar en el mismo tiempo examen de las asignaturas de Pedagogía y prácticas de escuela, presentando además certificación de tener aprobada la de Religión, conforme á la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado, ó solicitar examen de ella en su instancia.

Los alumnos que tengan aprobadas las asignaturas del grado elemental, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, así como los que hayan aprobado las correspondientes á aquellos dos cursos, podrán solicitar examen de reválida y tomar parte en las que han de verificarse en esta Escuela en los primeros días de Mayo próximo, debiendo estos últimos examinarse previamente de las materias de Historia de España, Derecho usual y Legislación escolar y Nociones de Agricultura: unos y otros deberán presentar sus expedientes completos con la anticipación necesaria á fin de evitarse los perjuicios que en otro caso pudiera irrogárseles.

Zaragoza 19 de Abril de 1904.—El Director Gregorio Herráinz.

SECCION SEXTA

No habiendo comparecido el mozo Arturo Blázquez Puigcerver, hijo de Luis y Pelegrina, número 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido expediente de prófugo con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo poniéndolo á disposición de la Comisión mixta de la provincia, caso de ser habido.

Terrer 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Pérez.—P. S. M., Eusebio I. Solanas, Secretario.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Fayón 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Cavistán.

Las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este término hayan sufrido en su riqueza amillarada, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día 15 de Mayo próximo, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Sediles 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Custodio Jarabo.

Durante los días que restan del presente mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda de la transmisión de dominio.

Novallas 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Saldaña.

Hasta el día 5 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

San Martín de Moncayo 17 de Abril de 1904.—El Alcalde, Martín García.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 996 pesetas y 254 por sobresueldo.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus instancias documentadas en el término de treinta días y se proveerá el 29 de Mayo próximo.

Gelsa 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

El reparto vecinal de consumos de esta ciudad para el año 1904 se hallará de manifiesto, en la planta baja de la Casa Consistorial, desde el día de mañana y por espacio de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Caspe 17 de Abril de 1904.—El Alcalde, C. Arcaya, El Secretario, Vicente Sancho.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Gijón.

D. Francisco de Borja Laciada, Juez de instrucción accidental del Distrito de Oriente:

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Espinosa Mateo, de veintiséis años, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar con él las diligencias que establece el artículo seiscientos veintitrés de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado en sumario que contra él y otro se instruye por el delito de hurto de dos carteras conteniendo dinero.

Gijón trece de Abril de mil novecientos cuatro.—Francisco de Borja Laciada.—El Actuario, Marcolino Carbayada.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado dos resguardos de dos depósitos transmisibles, números 20.101 y 21.257 expedidos por esta Sucursal en 19 de Enero y 5 de Septiembre de 1903 á favor del Capítulo Eclesiástico de Santa María Magdalena, importante pesetas nominales 464.919'02 y 11.437'64 respectivamente, en dos inscripciones de Deuda intransferible, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 20 de Abril de 1904.—El Secretario, Ricardo Echeverría.

Comunidad de regantes de Villanueva de Gállego.

Por espacio de treinta días á contar desde el siguiente á la publicación de este aviso, se encontrará á disposición de los interesados que quieran examinarlo el proyecto de Estatutos y reglamentos por los cuales han de regirse los regantes que aprovechan el agua de la acequia Candevania en el término de Villanueva de Gállego.

En la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo podrán ver las citadas bases cuantos lo deseen y formular las oportunas reclamaciones si á ello hubiere lugar.

Villanueva de Gállego 20 de Abril de 1904.—Por la Comunidad de regantes, Victorio Guillén.